



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), cuatro (4) de marzo del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 70-001-33-33-007-2014-000254-00
Demandante: LUZ ELYS SIERRA DE CASTRO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

ASUNTO A DECIDIR:

A través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró mediante apoderado judicial, la señora **LUZ ELYZ SIERRA DE CASTRO**, contra la **CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL “CASUR”**, representado legalmente por su Director Brigadier General (r) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**, en la que pretende el actor LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO OAJ/5704,12 de fecha 14 de julio de 2013, y se ordene el reconocimiento y reajuste, pago e inclusión en nómina de los porcentajes dejados de cancelar por la demandada.

Este Despacho al hacer el examen de la demanda, observa que el poder que se acompaña a la demanda no se indica que se otorga para los mismos efectos señalados en la demanda, (fl. 6), toda vez que en él solo se dice que se confiere en ejercicio de la pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y no se indica cual es la pretensión que tiene frente a la acción instaurada.

Respecto a esta última situación es del caso señalar que el Artículo 74 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), establece que en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Así mismo se aprecia que no se acompañó al libelo el traslado al Ministerio Público, toda vez que solo aportó dos (2) traslados, el de la parte demandada y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Siendo lo anterior así, y en virtud de lo consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a inadmitir la demanda y se le concederá al accionante diez (10) días para que subsane los defectos que adolece la demanda; por consiguiente se **DECIDE**:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al demandante aporte a la demanda el poder indicando clara y separadamente el asunto que se pretende, y aporte el respectivo traslado para el Ministerio público.

Para lo anterior concédasele el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, con la indicación que de no hacerlo se rechazará la demanda. Vencido el anterior término, vuelva al despacho para decidir sobre su admisión, o rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ASTRID CAROLINA TULENA PERCY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.624.836, y tarjeta profesional No. 211.435 para actuar como apoderado del demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EUDITH MARÍA PALENCIA ÁVILA
Jueza (e)